



DECRETO N° 0877
NEUQUÉN, 01 JUL 2009

Los Expedientes TMF N°s. 7225 -Año 2003- y 7510 -Año 2003- del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor WALTER F. BOVE, gerente y apoderado de la firma INDALO S.A. contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de las Faltas contra la Autoridad Municipal, previstas en el Artículo 23°), por dos hechos, de la Ordenanza N° 8033, condenando a dicha firma al pago de 80 módulos, equivalentes a la suma de \$ 400.-, más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en el recurso presentado manifiesta que, con respecto a la falta de llevar un libro de actividades de manera permanente, ello no se desprende de las normas contractuales plasmadas en el Contrato de Concesión y demás documentos ley, por lo que considera que a la firma no se le puede imputar una falta en ese sentido; se conoce que menos aún se puede condenar a una de las partes de la relación jurídica por no atender una obligación que contractualmente no se ha previsto a la firma del contrato o, si se quiere, en la etapa preparatoria de la concesión;

Que, asimismo, expresa que jamás se obstruyó la labor de policía del servicio que lleva adelante la Dirección General de Transporte y que de esto subsisten sobradas muestras de colaboración en cada una de las inspecciones que lleva a cabo la autoridad de aplicación desde diciembre de 1998 hasta la fecha, sin la más mínima obstaculización de su parte;

Que niega rotundamente que la empresa no haya respondido en tiempo y forma a cualquier tipo de información solicitada, las cuales siempre fueron ampliamente respondidas por su personal, obrando escritos al respecto;

Que en lo que se refiere a las cuestiones operativas, en los reemplazos de líneas llevados a cabo a diario por la empresa, aclara que los mismos son los normales para la flota de unidades con la que se opera en la ciudad de Neuquén;

Que por lo expuesto, solicita se exima de la aplicación de las multas que le imputan a la firma;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su

conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 279/08, manifestando que los argumentos vertidos por el recurrente en su escrito de apelación carecen de sustento para eximir de responsabilidad contravencional a la firma, y considerando que ha quedado acreditada la autoría y materialidad de las infracciones realizadas, sugiere se confirme el fallo dictado;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- WALTER F. BOVE, en su carácter de gerente y apoderado de la empresa INDALO S.A.; por cuanto los argumentos vertidos no son suficientes para eximir a la firma de responsabilidad contravencional; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 279/08; y lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), tramitada bajo Expedientes TMF N°s. 7225 -Año 2003- y 7510 -Año 2003- del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2; según lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, a los fines de notificar al apoderado de la firma imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Coordinación e Infraestructura.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-

EB.-

ES COPIA.-

FDO) FARIZANO
MANSILLA.-

